

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200045200.
Demandante: LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S.
Demandado: MARIA INES CARDENAS GONZALEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra MARIA INES CARDENAS GONZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra MARIA INES CARDENAS GONZALEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S., contra MARIA INES CARDENAS GONZALEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 2295:

a. Por la suma de Dos Millones Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/cte (\$2.823.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (07-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARIA INES CARDENAS GONZALEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber

en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MILDRED FERNANDA ARIAS TRIANA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ